

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO DE 2024



SECRETARIA GENERAL
CONCEJO DE NEIVA

FECHA RECIBIDO

N° DE RADICADO

HORA DE RECIBIDO

N° DE FOLIOS

PASA A

FIRMA

07 JUN 2024
20240607-

5:25 PM

27 folios

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ARTICULANDO EL FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DEL PROCESO DE PLANEACION LOCAL Y LA REGLAMENTACION DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN EL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA”

El presente proyecto de acuerdo constituye un paso fundamental y definitivo en el fortalecimiento de la participación ciudadana en el municipio de Neiva, donde la democracia local tendrá la oportunidad de consolidar un espacio para iniciar la construcción del desarrollo sostenible mediante la priorización de las iniciativas por las comunidades y sus organizaciones de base que propendan por la actuación colectiva en la resolución de los problemas directos generando un avance de concientización hacia una cultura fuerte de participación en los temas públicos de mayor alcance.

La finalidad del proyecto obedece a la posibilidad cierta que las organizaciones comunales determinen el destino de parte de la inversión del municipio de Neiva, en áreas territoriales de su competencia, de forma armónica, organizada y no arbitraria y desarticulada, sustentada en las directrices que determinan la planeación efectiva con base en la aprobación de verdaderos planes territoriales locales por comunas y corregimientos consolidados en sólidos diagnósticos, componentes estratégicos y plan de inversiones con la suficiente deliberación y análisis de la base comunal y el acompañamiento de las autoridades e instancias de planeación constituidas.

Para la realización de lo anterior, el proyecto de acuerdo se estructura en cuatro (4) títulos con sus respectivos capítulos. Las principales características de su contenido son las siguientes: 1. Se crea el Sistema Local en Comunas y Corregimientos que articula de manera integral la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo Municipal y Local de Comunas y Corregimientos; 2. Se definen las Autoridades e Instancias de Planeación a nivel municipal; 3. Se fortalece el Consejo Consultivo de Planeación Local en su elección y funciones, como expresión orgánica y participativa incluyente con objetivos claros y articulados al fortalecimiento de las organizaciones comunales; 4. Se establecen los Encuentros Ciudadanos como

espacio a una mayor participación ciudadana en la construcción de propuestas para solucionar la problemática territorial para incluirlas en la elaboración de los planes de desarrollo local; 5. Se implementan los Planes de Desarrollo Local que establecen los marcos de desarrollo de las Comunas y Corregimientos, fruto de un proceso participativo en donde la administración municipal de manera articulada con las Juntas Administradoras Locales, los Consejos Consultivos de Planeación de Comunas y Corregimientos, las Juntas de Acción Comunal, las organizaciones sociales y la comunidad en general definen qué prioridades con metas alcanzables contribuyen al desarrollo del municipio desde las Comunas y Corregimientos. Para ello en el proyecto, se definen sus lineamientos, sus contenidos, formulación, elaboración, aprobación, implementación y seguimiento; 6. Se establece la obligatoriedad de crear los Bancos de Datos y los Bancos de Programas y Proyectos de Comunas y Corregimientos; 7. Se define, implementa, y determina el componente de los Presupuestos Participativos como ejercicio de gestión pública en el cual se priorizan acciones y se regula la deliberación, definición, orientación y aprobación de manera participativa, la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales para la ejecución de programas y proyectos contemplados en el programa de gobierno respectivo, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Local, dentro de un escenario de cogestión y gobernanza que surge de las organizaciones comunitarias involucrándose activamente las organizaciones democráticas de base; 8. Se crea el Fondo de Desarrollo Local como cuenta especial para el manejo de los recursos que financian el ejercicio de los presupuestos participativos; 9. Se determinan los actores involucrados en la implementación de los Presupuestos Participativos, creándose tres niveles de decisión y consulta: Dirección Ejecutiva, Comité Técnico y el Equipo Facilitador con sus respectivas funciones debidamente articuladas a la realización de resultados finales en la ejecución de los Presupuestos Participativos; 10. Se establecen tres (3) fases en la implementación de los presupuestos participativos: FASE I. Formulación, Elaboración y Aprobación del Plan de Desarrollo Local de Comunas y Corregimientos; FASE II. Promoción, Divulgación, Apropiación y Socialización Metodológica del ejercicio de Presupuestos Participativos; FASE III. Concertación, Propuestas Ciudadanas, Selección, Priorización de Iniciativas y conformación de acuerdos a través del ejercicio de Presupuestos Participativos con sus respectivas acciones; 11. Se establecen los criterios de viabilidad y priorización de los proyectos a seleccionar para ser aprobados y ejecutados dentro del presupuesto de Presupuestos Participativos; 12. Se hace obligatorio un seguimiento especial a los Presupuestos Participativos definiendo las instancias locales responsables; 13. Así mismo, se responsabiliza a la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria para adelantar una capacitación especial en Participación Ciudadana, Gestión Pública,

Presupuestos Participativos y Evaluación de Políticas Públicas dirigidas a las organizaciones comunales y a las Juntas administradoras Locales.

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-126/16 han establecido diferentes antecedentes jurisprudenciales sobre el desarrollo económico y la participación de organizaciones civiles en la gestión pública; entre ellos, el consagrado en la sentencia C-588 de 2001, en la cual se expuso:

“El desarrollo comunitario es un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas. Por ello, para alcanzar sus metas en el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario”.

Es claro entonces que en visión de la Constitución Política de 1991 y las consideraciones que ha generado la Corte Constitucional, la participación de las organizaciones civiles no se limitan o acaban en el de control y vigilancia de la gestión pública, en tanto que, acoge y reconoce la gestión de la comunidad organizada mediante la concertación con las instituciones que representan el ente estatal, de allí que, Velázquez et al (2020) indique que la expedición de normas de participación es importante para que la ciudadanía tenga garantías, pero insuficientes si se carece del liderazgo político y el dinamismo ciudadano que la ponga en marcha.

Así las cosas, se advierte que una de las manifestaciones de participación ciudadana más claras que se ha consolidado en Colombia la constituye las Juntas de Acción Comunal – JAC, la cual, es descrita en el documento denominado Anexo 1 - HISTORIA DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES EN EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD de la Secretaría de Gobierno del Distrito de Bogotá en los siguientes términos:

El surgimiento de la acción comunal en Colombia tiene como punto de partida la crisis política de la década de 1950, originada por la confrontación bipartidista entre liberales y conservadores, que implicó entre otros aspectos, la visibilización

de la incapacidad del régimen político, para dar respuesta a las necesidades de desarrollo comunitario en el país.

En este contexto, en 1958 a través del trabajo realizado por el sociólogo Orlando Fals Borda, un grupo de campesinos de la vereda Saucio, en Chocontá Cundinamarca, se organizaron para construir colectivamente la Escuela de la vereda. Este ejercicio, rompió con la tradicional desconfianza que caracterizaba las relaciones veredales, e instituyó la cooperación como la base para el desarrollo comunitario (Fals, 1961). Así mismo, la comunidad denominó a su experiencia "Junta de Vecinos de Saucio", que se considera la primera organización comunal en la historia del país.

Como resultado de esta experiencia, el gobierno colombiano institucionalizó la acción comunal, mediante la ley 19 de 1958, cuyo artículo 22 contempla:

"Los concejos municipales, las asambleas departamentales y el gobierno nacional podrán encomendar a las juntas de acción comunal integradas por vecinos de cada distrito y que se organicen de acuerdo con las normas que expidan los respectivos concejos, y a otras entidades locales, funciones de control y vigilancia de determinados servicios públicos, o dar a esas juntas cierta intervención en el manejo de los mismos."

De esta manera, es evidente como desde su nacimiento, las Juntas de Acción comunal han estado acompañadas del Estado para su formación y fortalecimiento, tal como lo señala el decreto 239 de 1959, en donde se le asignó al Departamento Administrativo Nacional de Planeación y Servicios Técnicos (hoy Departamento Nacional de Planeación) la promoción de la cooperación comunal.

De otro lado, cabe destacar que en instrumentos de planeación estatal, como el Plan Nacional de Desarrollo, se estableció un lugar especial de la acción comunal en el proceso de desarrollo comunitario. Al respecto, el Plan de Desarrollo del presidente Carlos Lleras Restrepo "Planes y programas de desarrollo (1969-1972)" establece:

"El desarrollo de la Comunidad constituye un programa de gobierno que reconoce no solamente la urgente necesidad de auxiliar a las comunidades para estimular sus acciones en la solución de sus propios problemas, sino también en la importancia de hacer consciente al pueblo de su dignidad y potencialidades, dentro de un marco de organización propicia para el ejercicio de los recursos humanos y para la expresión y confrontación de sus expectativas. En tal sentido, es eminentemente un medio de educación y capacitación social, aunque en la práctica hace énfasis en el trabajo colectivo de grupos vecinales, pero complementar las inversiones del Estado, concepción esta última que se ha

orientado a la acción comunitaria principalmente hacia proyectos de infraestructura" (Presidencia de la República, 1969)

De esta manera, las organizaciones comunales contribuyeron a la construcción de infraestructura, al desarrollo de programas de educación, y sobre todo, a la construcción de lazos sociales en las comunidades, que tuvieron un aporte fundamental en ámbitos de intervención estatal como la seguridad, el desarrollo agrario y la provisión de bienes y servicios esenciales.

En línea con lo hasta acá expuesto, se llegó a la expedición de la Ley 136 de 1994 la cual estableció la posibilidad jurídica de que las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro constituidas con arreglo a la ley, puedan vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada con el condicionamiento que los contratos o convenios que se celebraran en desarrollo del artículo 141 ibidem, se sujetarían a lo dispuesto por los artículos 375 a.378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993.

En tal sentido, la Ley 1551 de 2012 indicó en el artículo 3° que sería una facultad de los municipios y distritos en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

De igual forma es importante tener en cuenta que desde el año 2012 se habilitó a los entes territoriales para celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.

En la Ley 1551 de 2012 se precisó el concepto de Convenios Solidarios, entendiéndose por estos la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Ahora bien, en lo que atañe con la modalidad de selección para concretar tal tipo de convenio, el legislador autorizó celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal a fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía bajo la condición de que se vincule a los habitantes de la comunidad.

Como consecuencia de lo anterior, es requisito sine qua non el organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

De esa manera, en materia de regulación normativa relacionada con la habilitación contractual de las JAC, se llegó a la expedición de la Ley 1955 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 3° de la Ley 1551 de 2012 precisando que los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3 del referido artículo también podrían ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

Atendiendo que la Constitución Política de Colombia en su artículo 38, estableció la obligación de “garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad” el constituyente configuró la Ley 2166 de 2021 por medio de la cual derogó la Ley 743 de 2002 y desarrolló el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. Dentro de sus componentes, advierte en el artículo 16 que estos tipos de organización comunitaria, tienen dentro de sus objetivos: f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial.

Lo anterior se complementa con lo señalado en el artículo 63 según el cual, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

Siendo determinante establecer que desde esta norma, los organismos de Acción Comunal pueden contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley así como el hecho que, los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción

para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

Sin embargo, la Agencia Nacional de Contratación Pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en Concepto C – 068 de 2023 precisa que, con la reciente expedición del Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023 «Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones», en el «Artículo 15. Adición del Título 15 a la Parte del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónese el Título 15 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, comprendida por los artículos 2.2.15.1.1, 2.2.15.1.2 y 2.2.15.1.3», se efectuaron precisiones sobre los convenios solidarios para la ejecución de obras y para el desarrollo de programas

Queda así establecido que las regulaciones de derecho internacional, la constitución política y las normas internas expedidas y vigentes a la fecha de configuración de esta iniciativa, promulgan, reconocen y habilitan la gestión contractual del Estado a través de una figura de contratación directa denominada convenios solidarios, que se pueden configurar entre las instituciones estatales que ejecutan recursos públicos en el marco del sistema ordinario de compra pública regido por la Ley 80 de 1993 y los representantes de cualquiera de las instituciones de que trata el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021, en tanto que la norma se refiere de forma general a los «organismos de acción comunal» con el reconocimiento de los siguientes criterios :

- Estos convenios solidarios deben tener por objeto únicamente la ejecución de obras. Esto significa que no pueden desarrollarse otros objetos distintos a la obra con fundamento en dichos artículos.

- El convenio solidario tiene un límite consistente en que no podrá exceder la menor cuantía de la entidad. Por tanto, los sujetos señalados en la norma están facultados para celebrar estos convenios hasta por la menor cuantía de la entidad, para lo cual se atenderá lo previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para determinar el tope de la menor cuantía de la entidad estatal.

- Para la ejecución de las obras, se establece el deber de los Organismos de Acción Comunal en procurar contratar a los habitantes de la comunidad.

- En el valor total del convenio la entidad podrá incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2022. Estos

costos deberán incluirse en el ejercicio de planeación que realice la entidad y estar debidamente justificados.

-Las entidades deberán contar con personal técnico y administrativo-contable para apoyar y supervisar a los organismos de acción comunal durante la ejecución de las obras.

- Conforme a esto, sin perjuicio de que se celebren de manera directa contratos para la ejecución de obras con organismos de acción comunal, en tanto tales objetos impliquen el ejercicio de la ingeniería, su ejecución debe sujetarse al régimen establecido en la Ley 842 de 2003. En ese sentido, la ejecución de obras a cargo de organismos de acción comunal debe ser dirigidas por un ingeniero debidamente inscrito, conforme a lo exigido por el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, toda vez que la contratación de manera directa y la habilitación legal para la ejecución de obras no eximen a los organismos de acción comunal de cumplir las normas que rigen el ejercicio de la ingeniería.

Finalmente, se resalta que el artículo 100 y siguientes de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026) incorpora la facultad para que las Entidades Estatales puedan celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria, siendo una tal manifestación la Juntas de Acción Comunal.

De este modo se advierte que en Colombia es legítimo y legal celebrar actos contractuales los organismos de acción comunal, mismos que pueden establecerse de manera directa entre los representantes de tal tipo de manifestaciones comunitarias y los representantes legales de las entidades habilitadas para celebrarlos, siendo el municipio de Neiva una de las entidades habilitadas para concretar tal manifestación negocial, lo cual legitima el proceso de participación ciudadana que se establece en el marco del presupuesto participativo y que encontraría en la participación contractual de este tipo de organizaciones una manera idónea de reconocer y establecer acciones de intervención ciudadana.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

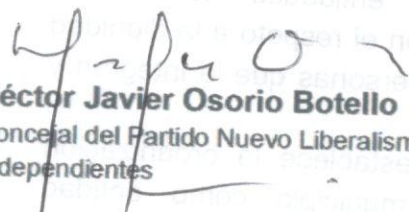
Los fundamentos jurídicos están contenidos en la siguiente normatividad:

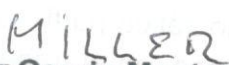
Los Artículos 1°, 2°, 3°, 311°, 318° y 366° de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 en sus Artículos 3° y 120°; la Ley 152 de 1994, los Artículos 6°, 29°, 40° y 43° de la Ley 1551 de 2012; Artículos 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°,

99° y 100° de la Ley 1757 de 2015, la Ley 2086 de 2021 en su Artículo 3°, la Ley 2166 de 2021 y el Acuerdo Municipal 019 de 2023.

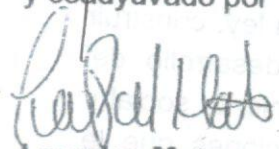
Parte del articulado del presente acuerdo ha sido incorporado de algunas disposiciones jurídicas previstas en el Acuerdo 878 de 2023 del Concejo de Bogotá, Decreto 495 de 2023 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Decreto 137 de 2017 de la Alcaldía de Bucaramanga.

Presentado por los Honorables concejales


Héctor Javier Osorio Botello
Concejal del Partido Nuevo Liberalismo
Independientes


Miller Osorio Montenegro
Concejal del Partido

y coadyuvado por


Lourdes Mateus
Concejala Del Partido Pacto Histórico

PROYECTO DE ACUERDO _____ DEL 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ARTICULANDO EL FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DEL PROCESO DE PLANEACION LOCAL Y LA REGLAMENTACION DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN EL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA”

EI CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 1°, 2°, 3°, 311°, 318° y 366° de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 en sus Artículos 3° y 120°, la Ley 152 de 1994, los Artículos 6°, 29°, 40° y 43° de la Ley 1551 de 2012; Artículos 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°,

99° y 100° de la Ley 1757 de 2015, la Ley 2086 de 2021 en su Artículo 3°, la Ley 2166 de 2021 y el Acuerdo Municipal 019 de 2023,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Que el Artículo 1° de la Constitución Nacional define a Colombia, como un "Estado Social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".
2. Que el Artículo 311° de la Carta Política establece la organización territorial del régimen municipal así: Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.
3. Que el Artículo 318° establece que con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local que tendrá dentro de sus funciones fundamentales participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas y formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
4. Que el Artículo 366° dispone que con el fin de que haya un bienestar general y un mejoramiento de la calidad de vida de la población, en los Planes y Presupuesto de la Nación y de las Entidades Territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
5. Que en la Ley 136 de 1994, mediante el Artículo 3°, modificado por el Artículo 6° Ley 1551 de 2012 se establece que en la Elaboración de los Planes de Desarrollo municipales deberá de haber concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas,

de las organizaciones comunales y de los grupos vulnerables.

6. Que en la Ley 136 de 1994, mediante el Artículo 120°, modificado por el Artículo 3° de la Ley 2086 de 2021 establece que las Juntas Administradoras Locales aprobarán mediante Acuerdo Local los Planes Estratégicos de Desarrollo, con el concurso del Consejo Consultivo de Planeación de las comunas y/o corregimientos tenido previamente el aval y la viabilidad de la entidad de Planeación municipal.
7. Que la Ley 152 de 1994 'Orgánica del Plan de Desarrollo, precisa los elementos básicos de la planeación en las diferentes unidades territoriales y define los principios, los tiempos, las instancias, los procedimientos y las autoridades competentes para la aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, e igualmente introduce el elemento de la participación ciudadana en la formulación de los planes de desarrollo y le entrega al Municipio herramientas importantes para que fortalezca su gobernabilidad mediante la planeación participativa del desarrollo.
8. Que de forma específica la Ley 152 de 1994 "Orgánica del Plan de Desarrollo", en el Artículo 3°, literal g señala que "Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstas en la presente ley.
9. Que el Artículo 40 de la Ley 1551 de 2012 - dispone: " Parágrafo 30. El Concejo Municipal o Distrital podrá constituir, para apoyar la inversión social en los Corregimientos, Comunas y localidades, un presupuesto participativo que permita a los ciudadanos deliberar y decidir en la distribución de un porcentaje del presupuesto municipal, a través de las JAL, asignado a sus respectivas comunas, corregimientos y localidades, observando las disposiciones nacionales y municipales que rigen el ejercicio de la planeación, el presupuesto y la contratación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal. En todo caso los procesos de planeación local serán insumo para la formulación del plan municipal de desarrollo; así mismo se dará prioridad a las propuestas de inversión presentadas por los respectivos Consejos Comunales y Corregimientos de Planeación que dentro de sus respectivos planes garanticen complemento con trabajo comunitario, dentro del marco de los convenios. Para la implementación y ejecución del presupuesto participativo, la administración municipal garantizará los recursos necesarios para la operación y puesta en marcha del programa de planeación y presupuesto participativo en cada una de las Comunas y Corregimientos del municipio y distrito dentro del plan plurianual de inversiones. Se creará dentro del Presupuesto Municipal un componente

denominado Presupuesto Participativo que hará parte del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio o Distrito.

10. Que los Artículos 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, de la Ley 1757 de 2015 regulan los aspectos relacionados con el proceso de presupuesto participativo y lo define como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil; se consagra lo pertinente y obligatorio a la participación ciudadana y su financiación, lo referente a la creación del Fondo de Participación Ciudadana y el fortalecimiento de la democracia social y participativa. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos. Asimismo el Artículo 100° de la ley 1757 de 2015 indica que los gobiernos de los entes territoriales previstos en la Constitución Política y la ley podrán realizar ejercicios de presupuesto participativo en los que se defina de manera participativa la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales que las autoridades correspondientes definirán autónomamente, en consonancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo.

11. Que la Ley 2166 de 2021 en su Artículo 16° numeral f), establece que los organismos de acción comunal tienen dentro de sus objetivos el de celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal, y local, hasta de menor cuantía con la finalidad de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial. Que en su Artículo 63 establece que los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada, también en su Parágrafo 1° establece que Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

12. Que el Acuerdo No. 019 de 2023 adoptó los presupuestos participativos en el municipio de Neiva sin desarrollar específicamente los mecanismos del proceso de Planeación, Implementación y Ejecución del ejercicio de presupuestos participativos para su eficiente realización, creándose la necesidad de llenar ese vacío normativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1.

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN LOCAL Y LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene como finalidad de un lado establecer el Proceso de Planeación Local mediante el cual se reglamenta la participación ciudadana en la formulación, elaboración, aprobación, implementación, ejecución y supervisión de los Planes de Desarrollo Locales, de otro lado el ejercicio de los Presupuestos Participativos en el Municipio de Neiva, a través de los cuales se definan principios, fundamentos, autoridades e instancias, procesos, actores, etapas, requisitos, porcentajes, acuerdos, herramientas y procedimientos con el fin de que la Administración Central Municipal y todas las organizaciones y entidades responsables acá previstas garanticen la viabilidad jurídica, técnica y financiera para la planeación local y la ejecución de los proyectos comunitarios propuestos conforme a los recursos señalados para tal fin y concertados con las necesidades de las comunidades beneficiarias.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo en materia del Sistema de Planeación Local y del ejercicio de los Presupuestos Participativos son de obligatorio cumplimiento por parte de la Administración Municipal, sus Entidades Descentralizadas y demás dependencias adscritas al ejecutivo municipal.

PARÁGRAFO. El proceso de Planeación Local y el ejercicio de los Presupuestos Participativos estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno mediante la Dirección de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Neiva.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Las actuaciones de las autoridades e instancias municipales y locales en desarrollo de sus competencias en materia Planeación Local y en el ejercicio de los Presupuestos Participativos se regirán por los principios que dicta la ley de participación ciudadana, la ley 152 de 1994, las normas superiores, las que los modifiquen y los establecidos en el Artículo 3° del Acuerdo 019 del 2023, más los que se establecen en el presente acuerdo que servirán de guía a las instancias, procesos, acciones, actores e involucrados, de la siguiente manera:

- 1. Complementariedad:** Con este instrumento se pretende promover la materialización de la democracia participativa en el proceso presupuestal, complementando el proceso de aprobación del presupuesto por parte de las corporaciones públicas, con dinámicas que permitan identificar y priorizar soluciones a las necesidades de las comunidades mediante canales formales y directos de participación.
- 2. Consistencia:** Para asegurar la implementación y ejecución del ejercicio de Presupuestos participativos, la Administración Municipal garantizará un porcentaje de sus ingresos corrientes de libre destinación del presupuesto de cada vigencia para tal fin.
- 3. Continuidad.** Las unidades ejecutoras garantizaran la ejecución de los proyectos financiados por el ejercicio de los Presupuestos Participativos. cada nueva administración municipal deberá valorar la ejecución de los proyectos del ejercicio de la administración saliente, con el fin de darles continuidad en los casos que sea necesario.
- 4. Planeación:** Se entiende la planeación dentro de la implementación del ejercicio de Presupuestos Participativos en todas sus etapas. La Secretaria de Planeación Municipal propenderá porque se generen espacios efectivos para la participación ciudadana durante las etapas de implementación del ejercicio de Presupuestos Participativos.
- 5. Viabilidad:** Los proyectos susceptibles de ser aprobados dentro del ejercicio de Presupuestos Participativo, deberán demostrar viabilidad jurídica, técnica y financiera. Deben establecer metas coherentes con el tiempo disponible para alcanzarlas, y contar con capacidad técnica, administrativa, social y de recursos para llevarlos a cabo.
- 6. Distribución territorial:** El porcentaje del presupuesto municipal que financia el ejercicio de Presupuestos Participativos será distribuido de manera simétrica entre las Unidades Urbanas y Rurales de la ciudad: es decir, entre sus Comunas y Corregimientos. No obstante, (habrá un porcentaje no superior al 1 % del cinco (5) %) asignado en el Acuerdo 019 de 2023 que se distribuirá por población y necesidades básicas insatisfechas y garantía de derechos.

7. **Accesibilidad:** Todos los trámites, procesos, comunicaciones y actuaciones garantizarán el acceso y accesibilidad universal para las personas con discapacidad.
8. **Aprovechamiento y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC:** A lo largo de las actuaciones adelantadas en el marco del Proceso de Planeación Local y el Ejercicio de Presupuestos Participativos, se hará uso y aprovechamiento de todas las herramientas, recursos, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la aplicación, procesamiento, compilación, almacenamiento y transmisión de la información, dando pleno cumplimiento de los principios en el presente Acuerdo establecidos.
9. **Socialización:** Todas las actuaciones que se adelanten en el cumplimiento del presente acuerdo, contarán con una masiva divulgación y amplia socialización permitiendo el pleno conocimiento a las partes involucradas y a la ciudadanía en general.
10. **Diversidad Étnica y Cultural:** En el marco del presente acuerdo se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural del municipio de Neiva, así mismo se garantiza su vinculación en todos los procesos que de este se deriven.
11. **Enfoque Diferencial:** Reconoce que existen grupos y personas que han sido históricamente discriminados debido a su pertenencia étnica o racial, orientación sexual, identidad de género, creencia religiosa, ubicación geográfica, discapacidad, situación socioeconómica, o de la intersección de diversos sistemas de discriminación que, como el racismo, la discafobia, el clasismo, la homofobia, la transfobia y la xenofobia y la intolerancia religiosa; impiden el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones. Este tipo de discriminación se sustenta en imaginarios, estereotipos, prejuicios y comportamientos contruidos social y culturalmente que impiden la garantía plena de derechos. Su fin es hacer ajustes a la oferta institucional para garantizar adecuadamente el acceso a los bienes y servicios reconociendo las particularidades y especificidades de los distintos grupos sociales o personas.
12. **Enfoque Territorial:** Comprende la ciudad como una construcción social y sus relaciones con el territorio en un actual del gobierno que integra los niveles: local, municipal, y regional. Esto permite el reconocimiento social y ambiental de los habitantes, facilitando el equilibrio o adecuación en el marco de las políticas públicas de desarrollo económico, territorial y de gestión ambiental.
13. **Enfoque de Género:** Permite comprender las relaciones de poder y desigualdad desde una perspectiva de interseccionalidad que por razones de género existen entre mujeres y hombres y que se reproducen a través de imaginarios, creencias, roles y estereotipos que afianzan las brechas de desigualdad e impiden el goce efectivo de los derechos de las mujeres a lo largo

del curso de su vida, en las diferentes dimensiones del desarrollo y la vida social y comunitaria. Su fin es promover la igualdad de género y el goce efectivo de sus derechos.

14. Eficacia: Todos los actores buscarán que el proceso de Planeación Local y los Presupuestos Participativos logren su finalidad, eliminando las barreras que se presenten y garantizando la participación incidente.

15. Igualdad: Principio que reconoce las equiparaciones de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.

16. Incidencia: Se propenderá porque las opiniones, conceptos e ideas de la ciudadanía en los diferentes escenarios de construcción de política pública y espacios de participación, se conviertan en decisiones concretas que recojan las propuestas ciudadanas.

TITULO II.

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN LOCAL

CAPÍTULO 1.

SISTEMA DE PLANEACIÓN LOCAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN. El Sistema de Planeación Local en Comunas y Corregimientos es un conjunto de principios, normas, procedimientos y actores del ejercicio de la planeación en el municipio de Neiva, que posibilita ordenar y articular los distintos instrumentos de planeación en cada una de las fases del ciclo de las políticas y promueve la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones de la planeación de la ciudad desde las Comunas y Corregimientos del municipio.

PARÁGRAFO. La formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo Municipal y Local de Comunas y Corregimientos se realizará de manera integral y articulada con el Sistema de Planeación Local en Comunas y Corregimientos y el Sistema de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS. Son objetivos del Sistema de Planeación Local en Comunas y Corregimientos los siguientes:

1. Garantizar la coherencia, articulación y armonización de los componentes estratégicos de la planeación en el municipio de Neiva.

2. Garantizar una participación ciudadana de los diferentes actores sociales de manera inclusiva e incluyente que logre representar la diversidad del municipio de Neiva.

~~3. Armonizar la planeación en Comunas y Corregimientos a corto, mediano y largo plazo.~~

4. Promover la planeación para el desarrollo integral articulando niveles de gobierno, procedimientos, herramientas, instrumentos y participación en las diferentes fases del ciclo de la planeación local en la ciudad.

5. Implementar estrategias que permitan la incidencia ciudadana en la planeación de la ciudad teniendo en cuenta el ciclo de planeación local en Comunas y Corregimientos.

ARTÍCULO 6. COMPONENTES ESTRATÉGICOS. Son componentes estratégicos del Sistema de Planeación Local en Comunas y Corregimientos:

1. Las políticas públicas de la ciudad.

2. El Plan de Ordenamiento Territorial.

3. Los Planes de Desarrollo del Municipio y los Planes de Desarrollo Locales de Comunas y Corregimientos.

ARTÍCULO 7. COORDINACIÓN. Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación del municipio la coordinación del Sistema de Planeación Local en Comunas y Corregimientos como máxima entidad responsable de la planeación en la ciudad de Neiva conforme a las disposiciones legales. Para ejercer la coordinación del Sistema, deberá velar por las siguientes acciones:

a. Vincular y armonizar los contenidos de la planeación nacional, regional, departamental, municipal y local en los componentes estratégicos del Sistema de Planeación Local en Comunas y Corregimientos.

b. Determinar los procedimientos para la armonización de los componentes estratégicos del Sistema en cada una de las fases del ciclo de la política pública.

c. Realizar las acciones de coordinación interinstitucional entre la Administración Municipal, sus Entidades Descentralizadas y demás dependencias adscritas al ejecutivo municipal para la correcta ejecución del ejercicio de planeación en la

ciudad.

d. Poner a disposición de los diferentes actores las herramientas de información necesarias para articular los componentes estratégicos del Sistema, atendiendo los parámetros de calidad que se requieren para la elaboración de la información estadística a nivel municipal y los principios en el presente Acuerdo establecidos.

e. Promover la participación ciudadana en cada uno de los componentes estratégicos del Sistema y elaborar las herramientas metodológicas accesibles para la recopilación y sistematización de los aportes e iniciativas ciudadanas.

f. Determinar los lineamientos y herramientas para la territorialización de las inversiones de las entidades en las Comunas y Corregimientos, y facilitar esta información para la toma de decisiones de manera inclusiva y accesible.

ARTÍCULO 8. ARTICULACIÓN. Los componentes estratégicos del Sistema de Planeación Local en Comunas y Corregimientos se articularán de la siguiente forma:

a) Los Planes de Desarrollo Municipal y Local en Comunas y Corregimientos contribuirán al cumplimiento de los componentes, programas y proyectos de mediano y largo plazo contenidos en las políticas públicas municipales y en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

b) Los programas y proyectos de los Planes de Desarrollo deberán armonizarse con el programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, que define con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio que serán ejecutadas durante el periodo de la correspondiente administración.

c) Los Planes de Desarrollo Local en Comunas y Corregimientos harán parte integral del Plan Municipal de Desarrollo, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2166 de 2021.

d) El Consejo de Política Económica y Social del municipio (CONPES) articulará la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales.

e) Los Planes de Desarrollo Municipal y Local se articularán con las políticas públicas, por medio de sus planes de acción. Esta articulación se realizará atendiendo los objetivos e indicadores formulados en el plan de acción de

cada política pública.

PARÁGRAFO 1. La Administración municipal generará los lineamientos para que la coordinación y articulación entre instrumentos de planeación sea efectiva. De igual forma, consolidará los indicadores de ciudad de largo plazo, como herramienta para la articulación de los componentes estratégicos del Sistema.

PARÁGRAFO 2. Los informes y aportes generados por el Consejo Territorial de Planeación municipal y los Consejos Consultivos de Planeación de Comunas y Corregimientos, serán un insumo para la implementación del Sistema de Planeación Local en Comunas y Corregimientos.

CAPÍTULO 2.

AUTORIDADES E INSTANCIAS DE PLANEACIÓN LOCAL EN EL MUNICIPIO DE NEIVA

ARTÍCULO 9. AUTORIDADES. Son Autoridades de Planeación:

Nivel Municipal:

- a) El Alcalde, quien será el máximo orientador de la planeación en el municipio.
- b) El Consejo de Gobierno municipal.
- c) El Consejo de Política Económica y Social del municipio (CONPES).
- d) El Consejo municipal de Política Económica y Fiscal (CONFIS)
- e) El Departamento Administrativo de Planeación.
- f) Las secretarías, las direcciones y entidades descentralizadas del municipio en su respectivo ámbito funcional.

ARTÍCULO 10. INSTANCIAS. Son Instancias de Planeación:

Nivel Municipal

- a) El Concejo de Neiva.

- b) El Consejo Territorial de Planeación.

Nivel Local

- a) Las Juntas Administradoras Locales.
- b) Consejo Consultivo de Planeación de Comuna y Corregimiento.

ARTÍCULO 11. VIGILANCIA DE LA CONCERTACIÓN. Las Autoridades e instancias de Planeación del municipio de Neiva, el Concejo de Neiva por medio de la Comisión Primera Permanente y la veeduría ciudadana, velarán porque el Plan de Desarrollo sea consecuencia de la concertación, con las distintas fuerzas económicas y sociales de la participación ciudadana, para lo cual utilizarán los mecanismos que consideren necesarios, especialmente los previstos en el Artículo 103° de la Constitución Política, teniendo como eje principal la ciudadanía.

CAPÍTULO 3.

CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN CCPC. El Consejo Consultivo de Planeación es la instancia de planeación local como expresión orgánica y participativa del proceso de participación ciudadana, vinculante e incluyente, mediante el cual los representantes de los diferentes sectores con presencia en la comuna y el corregimiento, tienen la posibilidad de aportar en el proceso de planeación, desarrollo e inversión estratégica de los recursos económicos, ambientales y el ordenamiento territorial sectorial.

ARTÍCULO 13. OBJETIVOS. Son objetivos del Consejo Consultivo los siguientes:

- a) Generar escenarios de articulación entre los habitantes de la comuna y corregimientos, organizaciones y las entidades públicas y privadas, de carácter democrático para establecer programas y proyectos en el proceso de planeación y el ordenamiento territorial local que faciliten y fortalezcan el desarrollo económico, social y ambiental.
- b) Ser un órgano consultivo de las respectivas Juntas Administradoras Locales respecto de los conceptos que deben brindar para el Plan de Desarrollo Municipal, el Ejercicio de los Presupuestos Participativos, y el proceso de

Ordenamiento Territorial en la comuna y el corregimiento.

- c) Coadyuvar en la formulación de los Planes de Desarrollo, para que sean adoptados por la administración municipal y las Juntas Administradoras Locales.
- d) Fortalecer los mecanismos de participación democrática para que los organismos comunales y la ciudadanía en general pueda solicitar e informar sobre sus necesidades en los diferentes ámbitos.
- e) Fortalecer las herramientas comunicativas de participación y la democracia en la comuna mediante el empoderamiento y la incidencia en los procesos de planificación y toma de decisiones en el territorio.

ARTÍCULO 14. CREACIÓN E INTEGRACIÓN. En cada una de las Comunas y Corregimientos del municipio de Neiva, funcionará un Consejo Consultivo de Planeación, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y de planeación y será la instancia de planeación en la comuna y corregimiento. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones que cuente con asiento en la respectiva comuna y corregimiento:

1. Integrantes de las Juntas Administradoras Locales.
2. Asociación de Juntas de Acción Comunal. (ASOJUNTAS).
3. Juntas de Acción Comunal.
4. Asociaciones de Padres de Familia.
5. Organizaciones Juveniles incluidas las organizaciones estudiantiles.
6. Rectores de Establecimientos educativos públicos y privados.
7. Organizaciones de Comerciantes y Mipymes.
8. Organizaciones de economía popular.
9. Organizaciones de vendedores informales.
10. Gerentes de establecimientos de salud pública local.
11. Organizaciones religiosas compuestas por: Misiones, confesiones religiosas, comunidades religiosas, organizaciones religiosas sociales.
12. Organizaciones ambientales.
13. Organizaciones artísticas, culturales y patrimoniales.
14. Organizaciones orientadas a la protección y bienestar animal.
15. Agentes educativos comunitarios (madres o padres comunitarios)
16. Organizaciones de adulto/a mayor y/o pensionados
17. Organizaciones de defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
18. Organizaciones de mujeres que trabajan por el reconocimiento de sus derechos.
19. Organizaciones L.G.B.T.I.Q. +.
20. Representantes de comunidades afro- locales y palenqueros.

21. Representantes de comunidades indígenas y étnicas.
22. Organizaciones campesinas.
23. Organizaciones de personas con Discapacidad.
24. Organizaciones de personas cuidadoras de esta población.
25. Organizaciones de representación de residentes de la propiedad horizontal.
26. Organizaciones de promoción y defensa de los derechos de las víctimas de graves violaciones de los Derechos Humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra de conformidad con la ley.
27. Representante del Departamento Administrativo de Planeación.
28. Representante de la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria.

PARÁGRAFO 1. La conformación, convocatoria y puesta en funcionamiento permanente de los Consejos Consultivos de Planeación será promovida por la Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria en coordinación con las Juntas Administradoras Locales respectivas.

PARÁGRAFO 2. La asistencia de los funcionarios delegados por la administración a las reuniones de los CCPCC será de carácter obligatorio y para ese efecto cada dependencia y entidad municipal facilitará el trabajo de sus delegados.

PARÁGRAFO 3. La administración municipal orientará a los Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales a participar de la conformación y funcionamiento del CCPCC.

PARÁGRAFO 4. En aquellas comunas y corregimientos en donde no existan organizaciones listadas en el presente artículo, podrá prescindir de las mismas hasta su conformación.

PARÁGRAFO 5. Los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la Junta Administradora Local dentro de los cinco (5) días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 6. Para la conformación de los Consejos Consultivos de Planeación Ciudadana y Comunitaria (CCPCC) se propenderá para que en su conformación exista representación de mujeres, para lo cual la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria respaldará lo propuesto en esta disposición.

PARÁGRAFO 7. Cada JAL deberá adoptar mediante Acuerdo Local el correspondiente Consejo Consultivo de Planeación de su Comuna y Corregimiento.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA. La Dirección de Participación Ciudadana a través de las Juntas Administradoras Locales, dentro de los ocho (8) días siguientes a la posesión, convocará a la ciudadanía para la conformación del Consejo Consultivo de Planeación de la Comuna y Corregimiento, utilizando para ellos medios idóneos y accesibles de difusión.

Una vez establecido el cronograma de actividades para la convocatoria y elección de los integrantes del Consejo Consultivo de Planeación, en un término máximo de un (1) mes se convocará la Asamblea de elección, en dicho escenario si llegaran a existir varios representantes de un mismo sector u organizaciones afines, los inscritos elegirán a quien los representará.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En el año de la implementación del presente Acuerdo Municipal, la Administración junto a sus dependencias encargadas tendrá un plazo de 4 meses posterior a la sanción del mencionado acuerdo, para adelantar el proceso de convocatoria y conformación de los Consejos Consultivos de Planeación en Comunas y Corregimientos.

ARTÍCULO 16. INSTALACIÓN. Vencidos los términos estipulados en el artículo anterior la JAL, procederá a la inmediata instalación del consejo consultivo de planeación de comuna y corregimiento.

PARÁGRAFO 1. Las Juntas Administradoras Locales elevaran los respectivos Acuerdos Locales para la adopción de los Consejos Consultivos de Planeación de Comuna y Corregimientos.

ARTÍCULO 17. CALIDADES. Para efectos de la escogencia de los representantes del Consejo Consultivo de Planeación de Comunas y Corregimientos, la asamblea de elección tendrá en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a) Estar vinculado a las actividades de la respectiva comuna y corregimiento.
- b) Poseer conocimientos o experiencia en los asuntos del sector o actividad en la comuna o corregimiento.

ARTÍCULO 18. PERÍODO. Los miembros del Consejo Consultivo de Planeación tendrán un periodo igual al del Alcalde del municipio de Neiva. Dichos integrantes podrán ser reelegidos por una sola vez.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En el caso de que existan Consejos Consultivos de Planeación conformados con anterioridad al presente acuerdo, deberán ser actualizados para que el periodo sea acorde al del Alcalde, para este caso la Dirección de Participación Ciudadana en coordinación con las Juntas Administradoras Locales determinarán el procedimiento para tal fin.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Consultivo de Planeación de Comuna y Corregimiento.

- a) Coadyuvar en la elaboración y formulación del Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento.
- b) Participar del proceso de construcción del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva.
- c) Dar concepto acerca del Plan de Ordenamiento Territorial respecto a lo que corresponde a su Comuna y Corregimiento.
- d) Dar concepto sobre los planes estratégicos de desarrollo de cada barrio o vereda de comuna o Corregimiento.
- e) Diagnosticar y priorizar las necesidades de la Comuna o Corregimiento.
- f) Proponer alternativas de solución a las necesidades estructurales y sectoriales de la comuna o Corregimiento.
- g) Ser órgano consultivo de la Junta Administradora Local de la comuna o Corregimiento respecto al concepto que deben de brindar para el Plan de Desarrollo Municipal, los planes anuales de inversión y la distribución de las partidas globales.
- h) Organizar, promover y coordinar una amplia discusión sobre el acuerdo del Plan de Desarrollo del municipio, antes de su aprobación por parte del Concejo de Neiva, mediante la organización de los Encuentros Ciudadanos.
- i) Dar concepto sobre las partidas del presupuesto participativo en los proyectos de menor y gran impacto para la Comuna y Corregimiento.
- j) Ejercer el seguimiento y realizar recomendaciones a la ejecución de Plan

Desarrollo de la comuna o corregimiento conforme lo disponga la ley.

- k) Velar por la incorporación del resultado de los Encuentros Ciudadanos en el Proyecto de acuerdo de los Planes de Desarrollo de la comuna y corregimiento.
- l) Formular recomendaciones sobre el contenido del Plan de Desarrollo del Municipio, elaborado por el alcalde, en concordancia con la concertación realizada en los Encuentros Ciudadanos y consejo consultivo de planeación de comuna o Corregimiento.
- m) Rendir informe de recomendaciones para la construcción del siguiente Plan de Desarrollo Local según las experiencias recolectadas en su periodo y el análisis de ejecución del anterior.
- n) Organizar el Banco de Iniciativas que hace parte del Banco de Programas y proyectos y el Banco de Datos de la Comuna y Corregimiento con el apoyo de la Administración Municipal.

PARÁGRAFO. El señor alcalde del Municipio de Neiva, a través de la Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, prestará al Consejo Consultivo de Planeación de Comuna y Corregimiento, el apoyo técnico para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 20. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de los Consejos de Planeación Local:

- a) Darse su propio reglamento. Garantizando como mínimo.
 - 1. Un presidente
 - 2. Un vicepresidente.
 - 3. Un tesorero.
 - 4. Un secretario.
 - 5. Secretaria dimensión social.
 - 6. Secretaria dimensión económica.
 - 7. Secretaria dimensión ambiental.
 - 8. Secretaría dimensión de infraestructura y servicios públicos.
 - 9. Secretaria dimensión gobierno territorial e institucional.
- b) Fijar la metodología de los Encuentros Ciudadanos y concertar con el Departamento Administrativo de Planeación y la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria para su correcta ejecución.

- c) c. Establecer el cronograma para la realización de los Encuentros Ciudadanos y determinar el lugar de reunión.
- d) d. Requerir a la administración municipal informes sobre el avance del Plan de Desarrollo de la comuna y corregimiento, conforme las disposiciones legales que se señalen para ello.
- e) e. Recomendar a las autoridades de Planeación del municipio de Neiva, los ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Local.

PARÁGRAFO 1. La administración municipal a través de la Secretaria general asesorará en la conformación el repositorio documental, manejo de archivo y sistematización de la información generada por parte de los Consejos Consultivos de Planeación de Comunas y Corregimientos.

ARTÍCULO 21. CERTIFICACIÓN. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y a solicitud del interesado, la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria o quien haga sus veces, emitirán certificación de elección o designación y periodo, a los miembros de cada uno de los Consejos Consultivos de Planeación Local, para lo cual requerirá la información respectiva a las JAL.

ARTÍCULO 22. VEEDURÍAS. Los miembros tanto del Consejo Territorial de Planeación municipal y de los Consejos Consultivos de Planeación de Comunas y Corregimientos podrán conformar veedurías ciudadanas para el seguimiento de los planes de desarrollo y su ejecución.

CAPÍTULO 4.

ENCUENTROS CIUDADANOS

ARTÍCULO 23. ENCÜENTROS CIUDADANOS. Los Encuentros Ciudadanos son un espacio de participación ciudadana encaminada a brindar la oportunidad para que la ciudadanía, en diálogo y concertación con las autoridades y la instancia de planeación de la comuna y el corregimiento, definan los problemas, aportes y propuestas que serán tenidas en cuenta en la definición final de los objetivos y metas coherentes, alcanzables y necesarias que se establecerán en el Plan Desarrollo Local de cada Comuna y Corregimiento.

A estos encuentros podrán concurrir, previa inscripción y sin discriminación alguna los residentes en el sector en que se realicen, y todas las propuestas deberán ser

recogidas para su estudio y evaluación. Para el efecto, las instancias de planeación local de comuna y corregimiento la JAL y el CCPCC, con el apoyo de la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria (DPCYC), mediante los medios idóneos y accesibles, socializarán los formatos accesibles físicos y electrónicos que faciliten la correcta expresión de las inquietudes de los participantes y garantizará y dispondrá los mecanismos para orientar y facilitar su diligenciamiento de manera accesible.

ARTÍCULO 24. FINALIDAD. Los Encuentros Ciudadanos tienen como finalidad principal promover el dialogo ciudadano, fortalecer las instancias y procesos de participación, la formación ciudadana y la concertación en los procesos de planeación local orientada hacia la incidencia política, la mayor transparencia y calidad de las metas y objetivos con base en el sentir de los habitantes de las Comunas y Corregimientos de la ciudad de Neiva.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE LOS ENCUENTROS CIUDADANOS. En el desarrollo de los encuentros ciudadanos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las Juntas Administradoras Locales y los Consejos Consultivos de Planeación de Comuna y Corregimiento presentarán, publicarán y divulgarán los calendarios de los espacios participativos, los tiempos e instrumentos del ciclo de la planeación, y los diagnósticos locales sectoriales.
- b) Los concejos consultivos de planeación local capacitarán a la ciudadanía para facilitar el acceso ciudadano a la información pública y temas a debatir en los Encuentros Ciudadanos.
- c) La Alcaldía de Neiva, a través de la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria o quien haga sus veces, promoverá espacios accesibles de comunicación que permitan la interacción con la ciudadanía.
- d) En el desarrollo de los Encuentros Ciudadanos y reuniones de los Consejos Consultivos de Planeación de Comunas y Corregimientos, se garantizará la prestación de servicio de intérpretes necesarios para el correcto desarrollo y participación de la ciudadanía con discapacidad; así mismo, se garantizará que los lugares en los que se desarrollen cuenten con accesibilidad y adecuaciones para la participación de esta población.
- e) La Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria o quien haga sus veces y el Departamento Administrativo de Planeación, fortalecerán el

proceso de formación y capacitación y acompañará el soporte operativo básico para el desarrollo de los encuentros ciudadanos.

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN. Los Encuentros Ciudadanos estarán conformados por los Ediles de la Junta Administradora Local, delegados(as) de la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria (DPCYC), o quien haga sus veces, delegados(as) del Departamento Administrativo de Planeación, los Consejos consultivos de Planeación de Comunas y Corregimientos, y los ciudadanos y organizaciones sociales que se inscriban para tal fin ante la respectiva JAL de la Comuna y Corregimiento. La Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria o quien haga sus veces y el Departamento Administrativo de Planeación en conjunto con la Junta Administradora Local y el Consejos consultivos de planeación orientarán el proceso.

PARÁGRAFO. Los Encuentros Ciudadanos deberán asistir delegados(as) de todas las entidades del orden municipal con el fin de apoyar y lograr procesos de complementariedad entre las acciones a realizar por las comunas y corregimientos.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA DE LOS ENCUENTROS CIUDADANOS. La Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria o quien haga sus veces, en conjunto con la Junta Administradora Local y el Consejo Consultivo de Planeación dentro del período comprendido entre el 29 de enero y 20 de febrero siguientes a la iniciación del período constitucional del alcalde de Neiva, harán convocatorias abiertas, inclusivas y accesibles para los interesados en participar en los Encuentros Ciudadanos, también se podrá realizar a título personal y de las organizaciones sociales o comunitarias.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En el año de la implementación del presente acuerdo, la administración municipal garantizará los recursos económicos y logísticos para que la Convocatoria de los Encuentros Ciudadanos se realice entre el 15 de julio y el 5 de agosto.

ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN. La Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria o quien haga sus veces, conjuntamente con la Junta Administradora Local, y el Consejo Consultivo de Planeación de Comuna y Corregimiento, realizarán el proceso de inscripción a los Encuentros Ciudadanos entre el 21 al 28 de enero del primer año del período constitucional del alcalde de Neiva. Para la inscripción los ciudadanos deberán presentar cédula de ciudadanía y recibo de algún servicio público u otro documento que lo acredite como habitante de la zona o como miembro de un sector actuante dentro de la zona correspondiente.

La inscripción de los participantes se puede adelantar física o electrónicamente, tanto en el lugar de realización de cada Encuentro Ciudadano o directamente en la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria (DPCYC), o quien haga sus veces o el lugar que se designe para ello. La Alcaldía de Neiva, quien garantizará que el servicio de inscripción cumpla con parámetros de accesibilidad.

PARÁGRAFO 1. El proceso de inscripción podrá extenderse a los ciudadanos interesados hasta el inicio de la última sesión de los Encuentros Ciudadanos.

ARTÍCULO 29. REALIZACION DE LAS MESAS. Vencido el término de convocatoria, la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria o quien haga sus veces, la Junta Administradora Local y Consejos Consultivos de Planeación instalarán los respectivos Encuentros durante el periodo comprendido entre el primero al veinte de febrero del primer año del periodo constitucional del Alcalde de Neiva, para que se organicen, inicien un proceso de diagnóstico de la comuna y corregimiento y aporten elementos para la elaboración del Proyecto de Plan Desarrollo Local teniendo en cuenta los avances que frente al Plan municipal de Desarrollo se tengan para la fecha.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En el año de la implementación del presente acuerdo, la administración municipal prestará el apoyo logístico para que la Instalación de los Encuentros Ciudadanos se realice en la primera semana del mes de septiembre.

ARTÍCULO 30. TRABAJO CON LOS ENCUENTROS CIUDADANOS. Una vez instalados los Encuentros Ciudadanos la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria o quien haga sus veces, realizará una presentación del diagnóstico de la Comuna o Corregimiento basado en los datos suministrados por los sectores que maneja la Administración municipal, estableciendo el proceso metodológico definido para los Encuentros Ciudadanos y los concejos consultivos, lo cual será efectuado con la asesoría y acompañamiento de la oficina de planeación Municipal.

PARÁGRAFO 1. La Alcaldía de Neiva orientará a cada una de sus dependencias y entidades descentralizadas del municipio de Neiva a realizar y entregar cada uno de los elementos necesarios para la formulación del Componente Diagnóstico de cada Comuna y Corregimiento.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Son funciones de los encuentros ciudadanos:

- a) Organizarse internamente.

- b) Realizar una priorización de los principales problemas que afectan la Comuna y el Corregimiento en el marco de las competencias locales.
- c) Proponer y priorizar las líneas de inversión de la Comuna y el Corregimiento.
- d) Proponer a la Alcaldía Municipal los aportes y propuestas ciudadanas relacionadas con el proyecto de Plan de Desarrollo Local de la Comuna y el Corregimiento.
- e) Ejercer control social sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo de la Comuna y el Corregimiento y sobre la ejecución de los proyectos que de él se deriven.
- f) Revisar el informe anual de ejecución presentado por el alcalde municipal.

ARTÍCULO 32. APORTES Y PROPUESTAS DE LOS ENCUENTROS CIUDADANOS. Los Encuentros Ciudadanos definirán y priorizarán propuestas ciudadanas a tener en cuenta para elaboración del proyecto de Plan de Desarrollo de la comuna y el corregimiento. Para la respectiva priorización de estas propuestas los encuentros ciudadanos constituirán mesas de trabajo promoviendo la inclusión de las instancias de participación afines al tema de discusión.

Con base en la asesoría presentada por la Administración municipal se definirán líneas de inversión de la comuna y el corregimiento y conceptos de gasto, en los Encuentros Ciudadanos los ciudadanos podrán proponer ajustes o nuevos conceptos de gasto para la comuna y el corregimiento de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 2166 de 2021, la Ley 2086 de 2021 y el Acuerdo Municipal No. 001 de 2021. Estas propuestas deberán ser revisadas por la oficina de planeación Municipal antes de ser presentadas al concejo consultivo de planeación.

El CONFIS podrá incluir líneas de inversión y conceptos de gasto no previsto en los Encuentros Ciudadanos a fin de garantizar la inclusión de inversiones estratégicas, prioritarias o complementarias.

PARÁGRAFO. La Administración municipal de Neiva, habilitará un canal virtual para la recepción de las propuestas e iniciativas ciudadanas para la creación del Plan de desarrollo de comuna y corregimiento.

ARTÍCULO 32. MESAS DE TRABAJO. En las mesas de trabajo participarán los representantes de las instancias de participación y de la comunidad que se postulen en el respectivo Encuentro Ciudadano. En estas mesas se consolidarán los aportes y propuestas ciudadanas relacionadas con el diagnóstico de necesidades, los contenidos programáticos, las líneas de inversión y conceptos de gasto.

Para esta labor se contará con el apoyo administrativo y logísticos, por parte Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Neiva y con el apoyo metodológico del Departamento Administrativo de Planeación y la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria o quien haga sus veces

La labor de consolidación del resultado de los Encuentros Ciudadanos deberá realizarse antes de finalizar la fecha de terminación de los Encuentros Ciudadanos y deberá presentarse en una jornada de cierre. La Alcaldía Neiva, consolidará estos insumos para elaborar el documento final de los Encuentros Ciudadanos.

CAPÍTULO 5.

DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS

ARTÍCULO 33. DEFINICIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL. Es un instrumento de la planeación en el que se establece el marco del desarrollo de las comunas y corregimientos con una visión estratégica compartida y de futuro con base en las necesidades de cada territorio, el cual es resultado de un proceso participativo y deliberativo en el que la Administración Municipal de manera articulada con las Juntas Administradoras Locales, los Consejos Consultivos de Planeación de Comunas y Corregimientos, las Juntas de Acción Comunal, las organizaciones sociales y la comunidad en general definen sus prioridades, permitiendo así concebir objetivos y metas alcanzables en un período determinado que contribuyan al desarrollo de la ciudad desde las comunas y los corregimientos.

ARTÍCULO 34. LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL. La administración Municipal adoptará los lineamientos y orientaciones generales que se establezcan por parte de Dirección Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio del interior, para la formulación de los Planes de Desarrollo Local de Comunas y Corregimientos. Estos lineamientos deberán desarrollarse de manera consistente con el proceso de Presupuestos Participativos definido por la Administración Municipal.

PARÁGRAFO 1. Una vez se cuente con estos lineamientos la Alcaldía Municipal, el Consejo de Consultivo de Planeación de Comunas y Corregimientos y las Juntas Administradoras Locales presentarán, publicarán y divulgarán los calendarios de los Encuentros Ciudadanos.

PARÁGRAFO 2. La Administración Municipal, en conjunto con el Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría Gobierno Municipal a través de la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria deberá garantizar las gestiones y recursos necesarios para que se lleven a cabo los Encuentros Ciudadanos, las capacitaciones requeridas, las ayudas técnicas y administrativas y todo el alistamiento del proceso de planeación local.

ARTÍCULO 35. PRINCIPIOS GENERALES, CONTENIDO Y ALCANCES. Los principios generales, el contenido y alcance de los Planes de Desarrollo de las Comunas y Corregimientos, serán los mismos que rigen para el Plan de Desarrollo Municipal, en cuanto le sean aplicables, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 36. FUNDAMENTOS. Los Planes de Desarrollo Local de Comunas y Corregimientos tendrán como fundamento:

- a) El Plan de Desarrollo Municipal.
- b) El Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- c) Las políticas públicas y sus planes de acción territorializados.
- d) Los documentos de diagnóstico del Municipio.
- e) Los aportes resultantes de los Encuentros Ciudadanos Locales.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de Planeación y los consejos consultivos, deberán velar porque los insumos (líneas base de información, diagnósticos sectoriales por comunas y corregimientos, estadísticas recolectadas por cada una de las entidades de la administración municipal y entes descentralizadas, referentes a los sectores productivos de la ciudad) para la formulación de los Planes de Desarrollo Local de Comunas y Corregimientos estén disponibles oportunamente, los cuales deberán tenerse en cuenta para las discusiones realizadas en esta materia, conforme lo disponga el SISPT del DNP

mismo, proveerá de un catálogo amplio de indicadores para se establezcan las metas de los Planes de Desarrollo Local atendiendo a las dinámicas propias del territorio.

ARTÍCULO 37. CONTENIDO DE LOS PLANES DE DESARROLLO LOCAL DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS. Los Planes de Desarrollo Local de Comunas y Corregimientos contendrán las directrices generales del desarrollo social y físico del territorio local, y estarán conformados siguiendo la metodología del Departamento Nacional de Planeación para los Planes de Desarrollo Territoriales, de la siguiente forma:

1. Componente Diagnóstico, que comprenderá:

- a) Análisis inicial para el cierre de brechas.
- b) Lectura sectorial y transversal del territorio.
- c) Identificación de problemas.
- d) Definición de causas y consecuencias.
- e) Resultado de Encuentros ciudadanos.
- f) Síntesis de la situación actual del territorio.
- g) Articulación con el plan nacional de desarrollo y con el plan de desarrollo territorial.

2. Componente Estratégico, que comprenderá:

- a) Visión de desarrollo.
- b) Análisis de alternativas.
- c) Formulación y priorización de Objetivos.
- d) Estrategias.
- e) Programas.
- f) Metas e indicadores.

3. El plan de inversiones que incluirá:

- a) Estrategia financiera.
- b) Plan plurianual de inversiones.

PARÁGRAFO 1. Los Planes de Desarrollo Local de Comunas y Corregimientos tendrán una perspectiva estratégica de largo plazo con una temporalidad de doce años y un programa de ejecución a mediano plazo que lo articula al Plan de Desarrollo Municipal, para lo cual se tendrá en cuenta su estructura programática que a su vez se establece con los Sectores y Programas establecidos por el

Departamento Nacional de Planeación. Este proceso se realizará sin desconocimiento de las problemáticas y necesidades locales propias de los territorios. Se ejecutarán por el periodo constitucional del Alcalde.

PARÁGRAFO 2. El Plan de Desarrollo Local de Comunas y Corregimientos deberá señalar la proyección de recursos que serán susceptibles a definir a través de presupuestos participativos en el plan plurianual de inversiones. Los presupuestos participativos se desarrollarán una vez adoptado el Plan de Desarrollo Local durante su proceso de implementación anual.

ARTÍCULO 38. FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN. Una vez surtidos los Encuentros Ciudadanos, continúa la etapa de elaboración del proyecto del Plan de Desarrollo Local de la Comuna y el Corregimiento. Para su elaboración se deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

- a) Los concejos consultivos de planeación con el asesoramiento del Departamento Administrativo de Planeación, durante los veinte (20) días calendarios siguientes a la finalización de los Encuentros Ciudadanos, consolidará el borrador de Plan de Desarrollo Local y entregará informe a la Junta Administradora Local, de las inclusiones realizadas de los aportes y propuestas presentadas por los ciudadanos.
- b) Una vez se cuente con el proyecto de Plan, los concejos consultivos, el Departamento Administrativo de Planeación junto a la Dirección de Participación Ciudadana y comunitaria convocará a una Mesa de socialización en la comuna o el corregimiento de la cual harán parte los Consejos Consultivos de Planeación, los representantes de las mesas de trabajo de los Encuentros Ciudadanos y las Juntas Administradoras Locales, para analizar el proyecto de Plan de Desarrollo Local de la Comuna y el Corregimiento. En esta mesa se presentará la inclusión de los aportes y propuestas ciudadanas expresadas en el documento final de los encuentros ciudadanos y las propuestas de las JAL.

PARÁGRAFO 1. La Administración Municipal, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación financiará y asesorarán la formulación técnica de los Planes de Desarrollo de Comunas y Corregimientos.

ARTÍCULO 39. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PLAN DE DESARROLLO ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL. Una vez consolidado el proyecto del Plan de Desarrollo Local de la Comuna y

Corregimiento por parte de la Administración municipal y aprobado por parte del Consejo Consultivo de Planeación, estos, en coordinación procederán a hacer la presentación a la Junta Administración Local, el proyecto del plan será presentado por programas y sus correspondientes anexos.

ARTÍCULO 40. APROBACIÓN. Las Juntas Administradoras Locales deberán decidir sobre la aprobación de los Planes de Desarrollo Locales de Comunas y Corregimientos de acuerdo con lo estipulado en la Ley 2086 de 2021 y los acuerdos Municipales que lo reglamenten.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En el año de la implementación del correspondiente acuerdo municipal, las Juntas Administradoras Locales realizarán la aprobación de los Planes de Desarrollo Locales de su respectiva Comuna y/o Corregimiento durante el mes de diciembre.

ARTÍCULO 41. APROBACIÓN DEL PLAN POR DECRETO. Si la Junta Administradora Local respectiva, no aprueba el Plan de Desarrollo Local de la Comuna y Corregimiento en el término señalado, la Administración Municipal lo expedirá mediante decreto respectivo con las modificaciones introducidas.

ARTÍCULO 42. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL. Para la ejecución del Plan de Desarrollo Local de las Comunas y Corregimientos aprobados, el Departamento Administrativo de Planeación deberá formular los proyectos de acuerdo con los lineamientos metodológicos del Departamento Nacional de Planeación para Proyectos de Inversión Pública.

ARTÍCULO 43. BANCOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS. Todas las Comunas y Corregimientos deberán tener un Banco de Programas y Proyectos, el cual es un instrumento para la planeación integrado de la siguiente forma:

- a) **Banco de Iniciativas (BI):** Es un sistema de información mediante la cual se reciben, almacenan y organizan las iniciativas presentadas por la comunidad, como resultado del proceso participativo de las mesas de trabajo y/o la comunidad en general, y los aportes de otras instancias de participación, de tal forma que sirvan como insumo para la formulación técnica de los proyectos de inversión.
- b) **Banco de Proyectos Local (BPL):** Es un sistema de información en donde se realizan las fases de inscripción, registro y actualización de los proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos de los Fondos de

Desarrollo Local.

- c) **Banco de datos en comunas y corregimientos:** Se establece la conformación de Bancos de Datos para el registro, seguimiento y evaluación de información relevante para la planeación y ejecución de proyectos comunitarios; los bancos de datos incluirán datos demográficos, socioeconómicos, y de infraestructura, asegurando su actualización periódica y accesibilidad para los organismos de acción comunal y la ciudadanía.

La Administración Municipal serán la principal fuente de suministro de la Información para los Bancos de Datos, y los suministrarán a los Consejos Consultivos de Planeación Local quienes serán los responsables de administrar los Bancos de Datos Locales; esta responsabilidad incluye la gestión, actualización y difusión de la información contenida en dichos bancos, asegurando su alineación con las estrategias y prioridades de desarrollo local, para ello se trabajará en estrecha colaboración con la comunidad, las Juntas de Acción Comunal, y las Juntas Administradoras Locales, para garantizar una gestión participativa y transparente de la información.

Los Bancos de Datos observarán rigurosamente las leyes de protección de datos y privacidad, limitando el acceso a información sensible o personal, la accesibilidad de los datos se proporcionará de forma que se promueva su uso ético y responsable, asegurando la integridad y confidencialidad de la información.

PARÁGRAFO 1. El Banco de Iniciativas (BI) estará a cargo del Consejo Consultivo de Planeación de Comunas y Corregimientos. La Administración municipal prestará el apoyo administrativo y técnico para que se pueda desempeñar esta labor.

PARÁGRAFO 2. El Banco de Proyectos Local (BPL) estará a cargo a del Consejo Consultivo de Planeación, con la asesoría del Departamento Administrativo de Planeación.

PARÁGRAFO 3. Los Consejos Consultivos de Planeación, con la asesoría garantizaran que los proyectos de inversión local en Comunas y Corregimientos se formulen y actualicen a tiempo teniendo en cuenta el contenido del Banco de

Iniciativas, así como la participación ciudadana para que estos puedan ser ejecutados en el marco del ejercicio de los Presupuesto Participativos.

ARTÍCULO 44. SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN. Para adelantar un proceso de acompañamiento, seguimiento y control a la ejecución de los Planes de Desarrollo Locales, dos (2) delegados(as) de la Junta Administradora Local, dos (2) delegados(as) del Consejo Consultivo de Planeación y dos (2) delegados(as) de la Asociación de Juntas (ASOJUNTAS) se reunirán por lo menos tres veces al año, estableciendo un modelo de seguimiento y control Tripartita y realizarán un informe que será socializado en el Concejo Municipal con citación de las entidades responsables por parte de la Administración Municipal.

La metodología para la evaluación de gestión y de resultados, estará definida bajo los lineamientos del DNP, la cual será utilizado para los informes o debates que se rendirán al Concejo de Neiva y en las correspondientes Rendiciones de Cuentas anuales. Dicho seguimiento y evaluación se realizará en los términos señalados en el presente acuerdo y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 45. INFORMES DEL ALCALDE DE LA CIUDAD DE NEIVA. El Alcalde de la ciudad de Neiva, presentará informes anuales semestrales de la ejecución de los Planes de Desarrollo de Comunas y Corregimientos y del Ejercicio de Presupuestos Participativos a las Juntas Administradoras Locales, a los Consejos Consultivos de Planeación y al Concejo de Neiva. Este informe deberá presentarse en los quince (15) primeros días del mes de febrero.

TÍTULO III.

DEL PROCESO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO 1.

DEFINICIÓN Y DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL EJERCICIO DE ejecución de los Planes de Desarrollo de Comunas y Corregimientos y del PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

ARTÍCULO 46. DEFINICIÓN PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. Es un ejercicio de gestión pública en el cual se priorizan acciones de la Administración Municipal y los organismos comunales y sociales mediante la concertación ciudadana, para el beneficio de las comunas y los corregimientos de la ciudad. Regula la deliberación, definición, orientación y aprobación de manera

participativa la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales de inversión para la ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Programa de Gobierno respectivo, el Plan de Desarrollo Municipal - PDM-, el Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, los Planes de Desarrollo Locales de Comunas y Corregimientos, y el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI-, dentro de un escenario de cogestión o gobernanza que surge de iniciativas comunitarias, y que involucra a las organizaciones democráticas de base – Consejos Consultivos de Planeación de Comunas y Corregimientos, Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras Locales y Asociaciones -, como intermediarias en el proceso de determinación de acuerdos, para ser estudiados, viabilizados, priorizados y aprobados y su ejecución de contratación realizada por la Administración Municipal y las Juntas de Acción Comunal como organismos de acción comunal.

ARTÍCULO 47. PORCENTAJE PARA EL COMPONENTE DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (CONFIS) a más tardar el último día hábil del mes de junio del primer año de gobierno del Alcalde (sa) Municipal, establecerá el porcentaje de los recursos del total del Presupuesto de inversión que programará la Administración Municipal en el componente de Presupuestos Participativos. En todo caso estos recursos no podrán ser inferiores al 5% del valor del Presupuesto de los recursos de la Inversión del Municipio en cada anualidad (recursos de libre destinación). Cada dos años la administración municipal a través del Departamento de Planeación Municipal, evaluará el aumento del porcentaje y/o el fortalecimiento de los recursos presupuestados para los presupuestos participativos con base en el buen uso y ejecución de estos recursos que tengan como resultado un impacto favorable en el desarrollo sostenible de las Comunas y Corregimientos y el fortalecimiento de la participación ciudadana.

El componente de Presupuestos Participativos estará constituido por los conceptos de gasto adoptados por el CONFIS.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación apoyarán técnicamente al CONFIS en la definición del porcentaje de los presupuestos participativos.

ARTÍCULO 48. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL COMPONENTE DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. Una vez el CONFIS haya adoptado los conceptos de gasto, y el porcentaje de qué trata el Artículo 48, la Administración Municipal convocará a través de la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria un ejercicio de participación para que la ciudadanía determine en cada Comuna y Corregimiento la distribución porcentual en los diferentes

conceptos de gasto que hacen parte del componente de Presupuestos Participativos según lo priorizado en los Encuentros Ciudadanos y lo estipulado en el Plan Plurianual de Inversiones de cada Comuna y Corregimiento. Este ejercicio de participación se realizará a más tardar en el mes de julio de cada año del cuatrienio.

PARÁGRAFO. La Coordinación General de Presupuestos Participativos definirá los lineamientos para la realización de este ejercicio de participación y la consolidación de los resultados. Este ejercicio de participación se realizará a través de los canales virtuales que defina la Coordinación General de Presupuestos Participativos. Se implementarán estrategias presenciales para permitir el acceso al proceso de participación.

ARTÍCULO 49. RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL COMPONENTE DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. El resultado final del ejercicio de participación sobre la distribución porcentual de los conceptos de gasto del componente de Presupuestos Participativos definirá las Líneas de Inversión de los Proyectos a financiar en cada una de las Comunas y Corregimientos para el año en curso.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En el año de implementación del presente acuerdo municipal deberán quedar estipulados en el Plan Operativo Anual de Inversiones para el cuatrienio 2024-2027 del Plan de Desarrollo Municipal los recursos que serán destinados al Ejercicio de los Presupuesto Participativos mediante un capítulo independiente que comprenderá al Fondo de Desarrollo Local. También serán destinados los recursos para empezar a contratar con las organizaciones de Acción Comunal y Solidarias en el transcurso del segundo semestre del año 2025.

CAPÍTULO 2.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

ARTÍCULO 50. FONDO DE DESARROLLO LOCAL. El municipio de Neiva, creara una cuenta especial para el manejo de los recursos que financiarán el Ejercicio de los Presupuestos Participativos.

ARTÍCULO 51. FUNCIONAMIENTO. El Departamento Administrativo de Planeación y la Dirección de Participación ciudadana serán los responsable de hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo

Local de Comunas y Corregimientos con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.

ARTÍCULO 52. RECURSOS. Los Fondos de Desarrollo Local dispondrán de los recursos que le sean asignados de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1. El Fondo de Desarrollo Local atenderá los lineamientos que definan de manera conjunta la Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación, para realizar de manera oportuna y adecuada la gestión presupuestal dentro del proceso de programación, ejecución, seguimiento y cierre presupuestal.

PARÁGRAFO 2. El Fondo de Desarrollo Local atenderá los lineamientos que establezca la Tesorería para realizar de manera oportuna la proyección, elaboración y programación del Plan Anual de Caja - PAC, de la respectiva vigencia fiscal.

CAPÍTULO 3.

ACTORES INVOLUCRADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL EJERCICIO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

ARTÍCULO 53. COORDINACIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. La organización de los Presupuestos Participativos estará en cabeza de la Coordinación General de Presupuestos Participativos. Esta es la encargada de definir anualmente los criterios, lineamientos, metodología, conceptos de gasto y cronograma para la implementación de los Presupuestos Participativos, los cuales se definirán a través de Circulares conjuntas y anexos metodológicos.

Para el desarrollo de sus funciones la Coordinación General de Presupuestos Participativos, está estructurada en tres niveles de decisión y consulta:

1. Dirección Ejecutiva del Proceso de Presupuestos participativos.
2. Comité Técnico de Presupuestos Participativos.
3. Equipo Facilitador.

ARTÍCULO 54. DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PROCESO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. Tendrá como función la aprobación y expedición de circulares y lineamientos metodológicos de todo el proceso de los presupuestos participativos. Estará conformada por el Alcalde Municipal y la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria.

Funciones de los integrantes de la Dirección Ejecutiva:

1. Alcalde: Presidir el proceso de ejecución del Ejercicio de Presupuestos Participativos.

Las funciones que a continuación se detallan serán desarrolladas por las siguientes dependencias;

- a) **Departamento Administrativo de Planeación:** Identificación de los conceptos de gasto por localidad que harán parte de los presupuestos participativos.
- b) **Secretaría de Hacienda:** La proyección de recursos por concepto de gasto.
- c) **Dirección de Participación Ciudadana:** La selección de las rutas de participación que serán implementadas por cada Comuna y Corregimiento.
- d) **Dirección de Participación Ciudadana:** El número de propuestas a financiar por concepto de gasto de acuerdo con lo que defina el CONFIS y el ejercicio de Distribución Porcentual.
- e) **Dirección de Participación Ciudadana:** Efectuar el monitoreo y orientación para la materialización de las propuestas priorizadas.

Adicional a lo anterior, las siguientes dependencias tendrán las siguientes funciones;

3. Departamento Administrativo de Planeación:

- a) Realizará la coordinación con los sectores y/o entidades municipales para la entrega de insumos, definición de criterios de aprobación y revisión técnica de las propuestas.
- b) Realizará el seguimiento a la ejecución de las propuestas priorizadas en el ejercicio de presupuestos participativos.

4. Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria:

- a) Coordinar con Juntas Administradoras Locales, Consejos Consultivos de Planeación en Comunas y Corregimientos, ASOJUNTAS, Juntas de Acción Comunal y organizaciones sociales para la convocatoria y difusión amplia

del proceso. A su vez, tendrá bajo su responsabilidad el proceso de formación ciudadana y generación de capacidades en presupuestos participativos.

ARTÍCULO 55. DEL COMITÉ TÉCNICO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. El Comité Técnico de Presupuestos Participativos, estará integrado por:

1. El Director Ejecutivo del Proceso de Presupuestos Participativos.
2. El Director del Departamento Administrativo de Planeación como dependencia de la Administración Municipal y los funcionarios que él delegue para el proceso.
3. El Secretario(a) de Hacienda y los funcionarios que él delegue para el proceso.
4. El Secretario de Infraestructura y los funcionarios que él delegue para el proceso.
5. Un (1) Representante de las Juntas Administradoras Locales de cada Comuna y Corregimiento en los proyectos de su jurisdicción.
6. Un (1) Representante de ASOJUNTAS de cada Comuna y Corregimiento en los proyectos de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. El Representante de los miembros de las Juntas Administradoras Locales será escogido por éstas de manera autónoma, así como el Representante de ASOJUNTAS del municipio en lo de su jurisdicción escogido de la misma manera; con el fin de acompañar el proceso de estudio y aprobación de los proyectos presentados dentro del ejercicio de los Presupuestos Participativos.

ARTICULO 56. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. Son funciones del Comité Técnico de Presupuestos Participativos las siguientes:

1. Realizar la proyección y revisión de anexos técnicos y propuestas de circulares y lineamientos metodológicos de Presupuestos Participativos.
2. Estudiar los proyectos de inversión priorizados en los Acuerdos locales de Comuna o Corregimiento.
3. Verificar que los mismos cumplan con los requisitos y trámites para su viabilidad.
4. Aprobar la viabilidad de los proyectos que se encuentren ajustados a los

requerimientos o rechazándolos cuando sea necesario al no cumplir las disposiciones de ley.

5. Coordinar con las Unidades Ejecutoras de cada Secretaría y entes descentralizados del municipio y el equipo facilitador y el coordinador técnico, las gestiones para el buen funcionamiento de la ejecución de los proyectos aprobados.

ARTICULO 57. EQUIPO FACILITADOR. Estará conformado por un grupo interdisciplinario que coadyuve en la implementación del ejercicio de Presupuestos Participativos. Estará conformado por funcionarios y / o contratistas de la administración municipal designados por el Departamento Administrativo de Planeación.

1. Unidades Ejecutoras todas las dependencias del nivel central y descentralizado de la administración municipal podrán estructurar unidades ejecutoras del ejercicio de Presupuestos Participativos
2. Consejos Consultivos Planeación por Comunas y corregimientos
3. Juntas de Acción Comunal
4. Juntas de asociaciones comunales
5. Juntas Administradoras Locales
6. Integrantes del Comité Técnico de Presupuestos Participativos
7. Veedurías Ciudadanas.

CAPÍTULO 4.

ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL EJERCICIO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS Y CONFORMACIÓN DE ACUERDOS.

ARTÍCULO 58. IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. Una vez adoptado el Plan de Desarrollo Local de cada Comuna y Corregimiento, los presupuestos participativos se desarrollarán anualmente por parte de la Administración Municipal, la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria y el Departamento Administrativo de Planeación, garantizando que las Actas de Acuerdo Participativo sean presentadas ante las Juntas Administradoras Locales como proyectos de Acuerdo Local para ser revisados e implementados.

El desarrollo de los presupuestos participativos se realizará mediante un ejercicio de presentación, concertación y priorización de propuestas ciudadanas. Las decisiones resultado del proceso de priorización ciudadana, serán incorporadas

en el marco de la formulación o actualización de los proyectos de inversión local que la Administración Municipal desarrollará en cada una de las Comunas y Corregimientos.

ARTÍCULO 59. FASES. El ejercicio de Presupuestos Participativos se desarrollará a través de las siguientes Fases de implementación:

1. **FASE I.** Formulación, elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Local de las Comunas y Corregimientos de Neiva.
2. **FASE II.** Promoción, divulgación, apropiación y socialización metodológica del ejercicio de Presupuesto Participativos.
3. **FASE III.** Concertación, propuestas ciudadanas, selección, priorización de iniciativas y conformación de acuerdos a través del ejercicio de Presupuestos Participativos.

ARTÍCULO 60. FASE I. FORMULACIÓN, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DE NEIVA. los Consejos Consultivos de Planeación de Comunas y Corregimientos y las Juntas Administradoras Locales realizarán el proceso de alistamiento, encuentros ciudadanos, formulación y elaboración de los Planes de Desarrollo Locales siguiendo lo establecido en el Sistema de Planeación Local de Comunas y Corregimientos.

ARTICULO 61. IMPLEMENTACION. En el año de implementación del presente acuerdo municipal para la Ejecución del Ejercicio de Presupuestos Participativos en la vigencia 2024, la Administración Municipal, el Departamento Administrativo de Planeación, la Dirección de Participación Ciudadana, los Consejos Consultivos de Planeación de Comunas y Corregimientos y las Juntas Administradoras Locales definirán un procedimiento metodológico para que con los resultados de los Encuentros Ciudadanos y sin haber finalizado los Planes de Desarrollo Locales, se pueda iniciar la contratación de los proyectos, obras a iniciativas a financiar mediante Presupuestos Participativos.

ARTÍCULO 62. FASE II. PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN, APROPIACIÓN Y SOCIALIZACIÓN METODOLÓGICA DEL EJERCICIO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. La Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria, anualmente establecerá una especial difusión del ejercicio de Presupuestos Participativos entre la Comunidad, organismos comunales y los actores

interesados o involucrados en su ejecución. Dicha Etapa se realizará en los meses de Junio y Julio de cada año. En reuniones abiertas de convocatoria pública expondrá la metodología de implementación e integración que se expida para el desarrollo de todo su proceso por las diferentes instancias comprometidas para el cumplimiento de los fines. Esta difusión deberá tener en cuenta las diferencias entre el proceso de realización de los presupuestos participativos del primer año de gobierno cuando se apruebe el Plan de Desarrollo Municipal, o del año que se apruebe o ajuste el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal (POT), con relación a los años siguientes.

Las siguientes son acciones que se deberán ejecutar en la Fase II:

1. **Alistamiento.** Tiene como propósito generar las condiciones e insumos necesarios para el adecuado desarrollo de todas las etapas de los Presupuestos Participativos.
2. **Pedagogía y sensibilización.** Durante el desarrollo de cada una de las etapas del proceso de Presupuestos Participativos, la Administración Municipal con apoyo de los sectores y/o entidades municipales competentes y la Dirección Participación Ciudadana y Comunitaria, los Consejos Consultivos de Planeación, las Juntas Administradoras Locales y Acción Comunal, deberán generar mecanismos de divulgación y pedagogía sencillos y eficientes, con el objetivo de brindar a la ciudadanía un conocimiento claro sobre el proceso.
3. **Acompañamiento técnico de los sectores y/o entidades municipales.** Los sectores y/o entidades municipales competentes que de acuerdo con su misionalidad tengan relación con los presupuestos participativos brindarán el acompañamiento técnico en los siguientes términos y de conformidad con los lineamientos emitidos por la Coordinación General de Presupuestos Participativos.

3.1 Entrega oportuna de información. Los sectores y/o entidades municipales, de acuerdo con su competencia deberán hacer entrega de información territorializada por comunas y corregimientos de los conceptos de gasto objeto de presupuestos participativos; la asociación de rutas de participación con los conceptos de gasto y los criterios de aprobación de las propuestas ciudadanas, de conformidad con los plazos que para tal efecto fije la Coordinación General de Presupuestos Participativos.

3.2 Acompañamiento y asesoría al ejercicio de Presupuesto

Participativo. Los sectores y/o entidades municipales competentes, realizarán asesoría y acompañamiento permanente durante los ejercicios de Presupuestos Participativos de acuerdo con los lineamientos y rutas de participación ciudadana definidas por la Coordinación General de Presupuestos Participativos.

4. **Definición de rutas de participación ciudadana para los presupuestos participativos.** Con el objetivo de promover la participación incidente de la ciudadanía en los presupuestos participativos, la Coordinación General de Presupuestos Participativos definirá las rutas diferenciadas para incentivar la presentación de propuestas individuales o colectivas por parte de organizaciones sociales, comunales y comunitarias formales o informales y ciudadanía en general.

PARÁGRAFO 1. La Coordinación General de Presupuestos Participativos podrá crear rutas de participación específicas para garantizar la participación de población vulnerable en el marco de los enfoques poblacional – diferencial y de género.

PARÁGRAFO 2. La Coordinación General de Presupuestos Participativos podrá definir rutas de participación para la incidencia de la ciudadanía en la priorización y ejecución de proyectos integrales de proximidad.

ARTÍCULO 63. FASE III. CONCERTACIÓN, PROPUESTAS CIUDADANAS, SELECCIÓN, PRIORIZACIÓN DE INICIATIVAS Y CONFORMACIÓN DE ACUERDOS A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. En esta fase la ciudadanía tiene la posibilidad de concertar y proponer iniciativas sobre las inversiones elegibles según los programas y proyectos priorizados en los Encuentros Ciudadanos; se establecerá la etapa de Elaboración de propuestas ciudadanas, posteriormente se realizará la Revisión técnica de las propuestas y luego vendrá la priorización de las mismas con base en los planes de desarrollo local.

Para el proceso de presupuestos participativos, se entenderá como “promotor” aquella persona o grupo de personas que presenta(n) una propuesta ciudadana de solución a una o varias problemáticas asociadas con los conceptos de gasto seleccionados para presupuestos participativos que se han identificado en las comunas y corregimientos.

Las siguientes son acciones que se deberán ejecutar en la Fase III:

1. **Elaboración de propuestas ciudadanas:** Durante esta etapa, se realiza la

elaboración y registro de las propuestas por parte de la ciudadanía que para tal efecto defina la Coordinación General de Presupuestos Participativos.

El desarrollo de los presupuestos participativos está orientado hacia la presentación y priorización de propuestas ciudadanas frente a los conceptos de gasto objeto de presupuestos participativos, bajo la prevalencia del interés general, y la discusión y abordaje de problemas concretos en el territorio.

2. **Revisión técnica de las propuestas ciudadanas:** Esta etapa refiere al proceso de revisión técnica de las propuestas ciudadanas por parte del sector y/o entidad municipal competente, que busca garantizar que las mismas cuenten con la viabilidad técnica para su ejecución. El proceso de revisión técnica se realizará para el total de propuestas presentadas por la ciudadanía y se formalizará a través de un concepto preliminar.

Para garantizar la viabilidad técnica de los acuerdos participativos, los sectores y/o entidades municipales de acuerdo con su misionalidad emitirán conceptos preliminares durante la etapa de Revisión técnica de las propuestas ciudadanas. Este concepto será vinculante para definir aquellas propuestas que cumplen con los criterios mínimos definidos para ser parte de la etapa de priorización.

3. **Priorización:** Esta etapa representa la forma como la ciudadanía, mediante un mecanismo de priorización expresa su decisión frente a las propuestas ciudadanas que son objeto de su interés. Este mecanismo será definido por el comité técnico de presupuestos participativos.

4. **Emisión de Acta de acuerdo participativo:** Es un instrumento vinculante mediante el cual se refleja de manera diferenciada e integrada, los compromisos y propuestas priorizadas definidas a través de las distintas rutas de presupuesto participativo. Los responsables de la elaboración y firma del acta será la Administración Municipal, el Consejo Consultivo de Planeación de Comunas y Corregimientos y demás participantes según se defina en los lineamientos que emita la Coordinación General de Presupuestos Participativos y se enviará a la Junta Administradora Local para que lo formalice mediante Acuerdo Local. El envío del proyecto de Acuerdo deberá ser realizado por la Administración Municipal con el detalle presupuestal de la ejecución de los proyectos priorizados en cada comuna y corregimiento.

PARÁGRAFO 1. El proceso de sistematización y consolidación de los resultados, obtenidos a través de la etapa de priorización, se realizará desde la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria, en el marco de la articulación con la Coordinación General de Presupuestos Participativos. Los resultados de las iniciativas priorizadas podrán ser consultados en el mecanismo dispuesto por la Coordinación de Presupuestos Participativos.

PARÁGRAFO 2. Para la revisión de las propuestas ciudadanas los sectores y/o entidades competentes elaborarán criterios de aprobación. Estos criterios tienen el propósito de comunicarle a la ciudadanía aquellos aspectos que el sector y/o entidad municipal competente tendrá en cuenta para la revisión y emisión del concepto preliminar.

Dichos criterios deberán elaborarse con un lenguaje sencillo y ser divulgados de manera amplia. Así mismo, deberán ser coherentes con los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector y/o entidad municipal.

PARÁGRAFO 3. El Comité Técnico de Presupuestos Participativos podrá emitir alertas frente a las propuestas ciudadanas durante la etapa de revisión técnica. Las alertas se realizarán para que el sector y/o entidad municipal antes de emitir el concepto preliminar pueda identificar aspectos como la aplicabilidad de la propuesta en la Comuna y Corregimiento, propuestas repetidas o propuestas que requieran ser reorientadas.

PARÁGRAFO 4. La dirección ejecutiva y/o entidades municipales deberán informar a los promotores de las propuestas las razones por las cuales sus propuestas no obtuvieron un concepto preliminar favorable, una vez se concluya la etapa de Revisión técnica de las propuestas ciudadanas y antes de iniciar la etapa de Priorización de conformidad con los lineamientos que expida anualmente la Coordinación General de Presupuestos Participativos.

PARÁGRAFO 5. Las propuestas ciudadanas presentadas en el marco de los presupuestos participativos deberán guardar consistencia y coherencia con los conceptos de gasto objeto de presupuesto participativo, así como estar alineadas con los criterios de viabilidad y elegibilidad o los que hagan sus veces definidos por los sectores de acuerdo con su competencia.

CAPÍTULO 5

CRITERIOS DE VIABILIDAD Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 64. DE LOS CRITERIOS PARA DEFINIR LA VIABILIDAD Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS. Los criterios para definir la viabilidad y priorización de Proyectos a seleccionar, para ser aprobados y ejecutados con el presupuesto destinado para el ejercicio de los Presupuestos Participativos, son:

1. **Viabilidad jurídica, técnica, ambiental y financiera.** Los proyectos de construcción, adecuación, solución, mitigación o terminación de obras inconclusas, deberán ser viables jurídica, técnica, ambiental y financieramente; y estar enmarcados en el cumplimiento de las metas propuestas para cada vigencia fiscal del Plan de Desarrollo Municipal. Contarán con viabilidad en cuanto a condiciones como la existencia, uso y viabilidad de terrenos municipales, licencias urbanísticas y ambientales, entre otras.
2. **Diseños y organización metodológica.** Los proyectos de construcción, adecuación, solución, mitigación o terminación de obras inconclusas, diseñados, organizados y presentados ante la Administración Municipal deberán ser presentados bajo parámetros metodológicos de Marco Lógico en los formatos establecidos por el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Neiva, así como en la Metodología General Ajustada -MGA-, adoptada por el Departamento Nacional de Planeación. En cumplimiento del Artículo 43 del presente Acuerdo, y el Parágrafo 3. Será la Administración Municipal la encargada de garantizar que los proyectos de inversión local en Comunas y Corregimientos se formulen y actualicen para ser ejecutados en el marco de los Presupuestos Participativos.
3. **Análisis para la Priorización de Proyectos.** El Comité Técnico de Presupuestos participativos procederá a analizar y viabilizar cada proyecto, determinando si es del caso modificar y ajustar el proyecto priorizado en función de poderlo llevar a cabo. Si el proyecto es irrealizable, se podrá por la Administración Municipal rechazar el proyecto explicando con argumentos suficientes a la comunidad las causales de retiro del proyecto del ejercicio de Presupuestos Participativos, mediante comunicación escrita dirigida a la JAL respectiva y a la organización correspondiente. El presupuesto asignado al proyecto que no se aprueba se destinará a otro proyecto de inversión que haya sido priorizado dentro de la respectiva Comuna o Corregimiento.
4. **Vigencia Fiscal.** Ningún proyecto priorizado y temado por la Comunidad y aprobado por Comité Técnico de Presupuestos Participativos para ser

ejecutado mediante el ejercicio de Presupuestos Participativos, podrá superar la asignación presupuestal de la vigencia fiscal.

También se tendrán en cuenta las siguientes situaciones y/o consideraciones:

1. No serán viabilizados proyectos que no hayan sido Priorizados mediante la identificación de necesidades en los Acuerdos Participativos y/o Acuerdos Locales realizados en las Comunas y Corregimientos mediante el ejercicio de los Presupuestos Participativos.
2. Podrán ser viabilizados los proyectos estructurados en el interior de la Administración por sus unidades ejecutoras o el equipo facilitador constituido, o realizados en convenios con universidades o entidades de cooperación privada o internacional o con fondos de los entes comunales (OAC) que cumplan todos los requisitos de ley, siempre y cuando se prioricen al interior de la Comuna y el Corregimiento bajo el procedimiento y las etapas del Ejercicio de los Presupuestos Participativos y estén contenidos en los PDLC. La administración municipal priorizará con las universidades de la región aquellos convenios que permitan realizar proyectos de inversión para la buena ejecución de los presupuestos participativos.
3. Solo podrán participar en el ejercicio de presupuestos participativos las OAC de primer, segundo y tercer grado, Juntas de Acción Comunal, Asociaciones, Organizaciones Solidarias que estén debidamente constituidas, reconocidas y actualizadas a la fecha conforme las disposiciones legales. No obstante, cualquier barrio o vereda podrá ser destinatario en su territorio de la ejecución de un proyecto de inversión si este se encuentra priorizado en los planes de desarrollo local de su respectiva Comuna y Corregimiento.
4. Los proyectos priorizados deberán buscar el mayor impacto social posible en la comunidad y serán de carácter comunal o del corregimiento. En ningún caso serán viabilizados proyectos de carácter personal o de una organización específica.
5. Cada proyecto viabilizado para su ejecución deberá tener un componente básico de generación de empleo de recurso humano no calificado del respectivo barrio, vereda, comuna o corregimiento donde se ejecute.

6. Los proyectos de solución o mitigación de necesidades o problemáticas deberán cumplir todas las etapas de implementación consignadas en el presente Acuerdo y en la Guía de Procedimientos del Ejercicio de Presupuestos Participativos, en su estricto orden y en los tiempos estipulados para cada uno de ellos. No se permitirá la incorporación de nuevos proyectos al ejercicio de Presupuestos Participativos extemporáneamente o con procedimientos y/o requisitos incompletos.

CAPÍTULO 6.

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 65. CONTRATACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS POR PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. Los procesos de contratación para la ejecución de los proyectos financiados por Presupuestos Participativos, se regirán por las disposiciones consagradas en la normatividad vigente en materia de gestión contractual por organismos comunales.

ARTÍCULO 66. EJECUCIÓN DE LAS PROPUESTAS PRIORIZADAS. Los proyectos comunales debidamente seleccionados de acuerdo con las instancias y etapas que se indican en este acuerdo y que sean financiados por Presupuestos Participativos, serán ejecutados mediante la celebración de contratos o convenios suscritos de manera directa entre el Municipio de Neiva y los Organismos Comunales de primer o segundo grado del sector en el que se realizará el proyecto.

Ante la ausencia Organismos Comunales de primer o segundo grado del sector en el que se realizará el proyecto o la imposibilidad de ejecución de estos por falta de capacidad jurídica y/o técnica, se podrá acudir a la gestión contractual común de que trata la Ley 80 de 1993 o la norma aplicable al momento de la gestión.

Los Organismos Comunales de primer o segundo grado del sector en el que se realizará el proyecto que pretendan ser contratados para el desarrollo de un proyecto financiado con presupuesto participativo deberán contar personería jurídica activa y cumplir la totalidad de requisitos necesarios para celebrar actos contractuales de acuerdo con la legislación vigente para poder formalizar una relación contractual.

PARÁGRAFO 1. La Administración Municipal deberá dar prioridad a la formulación, contratación y adjudicación de los procesos que garanticen la materialización de las propuestas priorizadas, a fin de realizar la entrega de bienes, obras y/o servicios en la respectiva vigencia para la cual fueron priorizados.

PARÁGRAFO 2. La Administración Municipal deberá velar por dar cumplimiento a la voluntad ciudadana manifestada mediante el proceso de votación o concertación, priorizando la ejecución de recursos dentro del concepto de gasto conforme al concepto preliminar emitido por el sector competente.

ARTÍCULO 67. DE LOS PROMOTORES EN LA EJECUCIÓN DE LAS PROPUESTAS. La Administración Municipal en coordinación con las Juntas Administradoras Locales deberá contactar a los promotores de las propuestas, que hacen parte del acta de acuerdos participativos, e informarles de los mecanismos dispuestos para hacer parte del proceso de ejecución y veeduría de su propuesta, así como la oferta de formación institucional a la que pueden acceder.

De ser necesario, la Administración Municipal podrán realizar mesas técnicas con los promotores de las propuestas y el sector o entidad competente, a fin de profundizar aspectos que sean necesarios de cara a la ejecución de las propuestas priorizadas.

PARÁGRAFO. Los promotores podrán participar de los procesos de contratación asociados a la ejecución de las propuestas priorizadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales, financieros y operativos solicitados en el proceso de selección.

ARTÍCULO 68. DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. La Administración Municipal deberá asegurar que el porcentaje de recursos definidos para los conceptos de gasto de presupuestos participativos se ejecute únicamente para el cumplimiento de las propuestas priorizadas en el acta de acuerdos participativos.

PARÁGRAFO. La Coordinación General de Presupuestos Participativos definirá el mecanismo a utilizar para ejecución de recursos de presupuestos participativos que se deriven de saldos o excedentes presentados como resultado de la contratación mediante concepto y aprobación previo del Consejo Consultivo de Planeación de cada Comuna y Corregimiento y de las Juntas Administradoras Locales.

TÍTULO IV.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 69. SEGUIMIENTO ESPECIAL A LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. El seguimiento, la supervisión y vigilancia de la ejecución de los presupuestos participativos estará a cargo de las siguientes entidades: Comité Técnico de Presupuestos Participativos, Personería Municipal de Neiva, Contraloría Municipal de Neiva, el Concejo Municipal de Neiva y las Juntas Administradoras Locales de las Comunas y Corregimientos.

PARÁGRAFO 1. Se atenderán las disposiciones del Artículo 46 del presente Acuerdo, mediante el cual se establece que el Alcalde anualmente presentará informes de ejecución de los PDLC y del Ejercicio de los Presupuestos Participativos a las Juntas Administradoras Locales, a los Consejos Consultivos de Planeación y al Concejo de Neiva. Adicionalmente, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la Secretaria de Hacienda Municipal, la Secretaria de Gobierno Municipal, la Personería Municipal y la Contraloría Municipal enviarán un informe al Concejo de Neiva, y a las organizaciones comunales del municipio sobre el cumplimiento detallado del proceso de presupuestos participativos y el impacto de la ejecución en la calidad de vida de la comunidad beneficiada.

PARÁGRAFO 2. Se atenderá las disposiciones de seguimiento y control a la ejecución enunciado en el Artículo 45 del presente Acuerdo, mediante un modelo Tripartita entre JAL, ASOJUNTAS Y CCPCC para el control político y social desde las Comunas y Corregimientos al ejercicio de Presupuestos Participativos.

ARTÍCULO 70. CAPACITACIÓN ESPECIAL EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GESTIÓN PÚBLICA, PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS. La Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria adelantará ciclos de capacitación especiales en Participación Ciudadana, Gestión Pública, Presupuestos Participativos y Evaluación de Políticas Públicas dirigido a las organizaciones comunales y a las Juntas Administradoras Locales. Para tal efecto podrá celebrar convenios de estudios con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, o con Instituciones de Educación Superior acreditadas para la realización de diplomados, cursos de profundización, seminarios o talleres.

ARTÍCULO 71. DEROGATORIAS Y VIGENCIAS. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el acuerdo 019 de 2023.